INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

■ TETÃ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

DIJ/DDC/N° 832 /2023
MEM-0830-2023-000030

DICTAMEN

PARA : **DIRECCIÓN JURÍDICA.**
DE : *Departamento de Dictámenes y Dictámenes.*
REFERENCIA : **MEM-0830-2023-000030**
Rectificación de la RCA. N° 068-003/2020 – CVE 69/2020 "ADQUISICIÓN DEL MEDICAMENTO ADO TRASTUZUMAB EMTANSINE 100 MG. PARA LA ASEGURADA LAURA VERÓNICA MORENO"
LUGAR Y FECHA : Asunción, 07 de agosto de 2023.

ANTECEDENTES:

- Memorándum DOP/DCS/ N° 189/2023, de fecha 10 de mayo de 2023, del Dpto. de Contratos y Seguros.
- Providencia de la Gerencia de Abastecimiento y Logística.

MARCO LEGAL:

- **Resolución C.A N° 068-003/2020,** de fecha 25 de agosto de 2020.
- **Ley 2051/03 - DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.** Art. 63.
- **Decreto Ley N° 1860/50** - *Ley N° 375/56 del 27 de agosto de 1956 - Que aprueba el Decreto Ley N° 1.860/50 del 1° de diciembre de 1950.*

ANÁLISIS:

El Dpto. de Contratos y Seguros solicita parecer jurídico sobre la viabilidad de rectificar la **Resolución C.A N° 068-003/2020,** de fecha 25 de agosto de 2020.

El fundamento de la solicitud se ampara en la observación realizada por la DNCP a través de la Nota DNC N° 3443/2023, de fecha 06 de mayo de 2023, en el cual el ente rector expresó: *"… 1- Hemos tomado conocimiento de la nota GAL/DOP N°389/2023 de fecha 28 de abril de 2023, al respecto, indicamos a la convocante, que la vía correspondiente para subsanar errores u omisiones en las documentaciones es por medio de una rectificación y/o adenda correspondiente. Esta observación se realiza, considerando que se manifiesta el error incurrido en la aplicación del código de catálogo, por tanto, la modificación de dicho código de catálogo se refleja en lo plasmado como +ítem adjudicado en el contrato N°326/2020, clausula sexta. Solicitamos subsanar…"*

Resulta oportuno traer a colación lo dispuesto en el Art. 13° del Decreto Ley N° 1860/50, modificado por el Art. 2 de la Ley N° 98/92 y por el Art. 1 de la Ley N° 532/94 que establece las facultades de la Máxima Autoridad Institucional, y dispone cuanto sigue: *"El Consejo de Administración del Instituto ejerce la dirección y administración de la entidad de acuerdo con las facultades, deberes y responsabilidades siguientes: p) Resolver otros asuntos no previstos en los incisos anteriores que respondan a la naturaleza de la Institución".-*

Asimismo, para la formalización de la adenda se debe considerar lo dispuesto en el art. 63 de la Ley N° 2051/03 que establece en cuanto a modificaciones a los contratos, cuanto sigue:

> *"CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS: **Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente**, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. **Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más comparadas con las establecidas originalmente.** No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública".*

De lo expuesto en la normativa ut supra, podemos colegir que en el caso que nos ocupa, tanto la Resolución C.A N° 068-003/2020, de fecha 25 de agosto de 2020, como así también la adenda formalizada en el marco de la misma, deberá ser rectificada a efectos de regularizar las actuaciones ante la DNCP.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Iván David Cabrera Bogado
Abogado Mat. Nº 54,263
Dirección Jurídica

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. Rosa Bolman
Mat. C.S.J. N° 8.325
Jefa Dpto. Dictámenes y Contrato
Dirección Jurídica

29

LA MISIÓN DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL "Garantizar el acceso oportuno a los beneficios del Seguro Social, difundiendo y otorgando prestaciones sociales económicas y de salud en bienestar de sus asegurados".
2023-10-18 11:59:30.149965

Claramente, esta modificación no se encuentra incursa dentro del grupo de modificaciones prohibidas por la Ley N° 2051/03, y tampoco configuraría el otorgamiento de condiciones más ventajosas para el proveedor, pues tanto las obligaciones y los derechos de este así como los de la Contratante, **no serán alterados con tal modificación**.

Por tanto, no encontramos reparo legal para proceder a la rectificación requerida, en ese sentido corresponde elevar a consideración de la Máxima Autoridad para que en uso de sus atribuciones modifique la Resolución C.A N° 068-003/2020, de fecha 25 de agosto de 2020.

CONCLUSIÓN:

Por lo tanto, consideramos que no existen impedimentos legales para la rectificación de la Resolución C.A N° 068-003/2020, de fecha 25 de agosto de 2020 **"POR LA QUE SE ADJUDICA LA CVE 69/2020 "ADQUISICIÓN DEL MEDICAMENTO ADO TRASTUZUMAB EMTANSINE 100 MG. PARA LA ASEGURADA LAURA VERÓNICA MORENO"**, en lo que respecta a la consignación correcta del Código de Catálogo, de conformidad a lo recomendado por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Es nuestro parecer.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Ioán David Cabrera Bogado
Abogado Mat. Nº 54.263
Dirección Jurídica

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. Rosa L. Colmán
Mat. C.S.J. Nº 8.325
Jefa Dpto. Dictámenes y Contrato
Dirección Jurídica

A GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y LOGÍSTICA
A sus efectos.-

Paola M. Agüero D.
Abog. Mat. 34.970
Coordinadora Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y LOGISTICA
07 AGO. 2023
RECIBIDO
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Lic. Liza Benegas
Gerencia de Abastecimiento y Logística
10:40hs

DOC	✓	Informar	
DSA		Procesar	✓
DI		A conocimiento	
LSS		Archivar	
RT			

Dependencia:.....
Firma:..... Fecha: 08/08/23
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Ing. Oscar Hernández
Coordinador
Gerencia de Abastecimiento y Logística

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES
12:00hs
08 AGO 2023
RECIBIDO
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Daniel Giménez
Dirección Operativa de Contrataciones

OFICINA DE COORDINACIÓN	
COMISIÓN EVALUADORA	
DPTO. LICITACIONES	
08 AGO 2023	
DPTO. DE CONTRATOS Y SEGUROS	
DPTO. TÉCNICO DE CONTRATACIONES	
U. DE CONTROL Y VERIFICACIÓN DE PRECIOS	
P. JURÍDICOS	

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. Juan Manuel Villar López
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

30